

---

## **SALIDAS TRANSITORIAS- USUFRUCTO- COMPENSACIÓN-**

---

**Salidas transitorias. Reanudación del “usufructo” del derecho adquirido de salidas transitorias. Mecanismo de “compensación” por salidas no gozadas. Duplicación de la carga horaria en los egresos a fin de compensar las salidas no usufructuadas** (*Juzgado de Ejecución Penal de Zarate – Campana, rto. 26/11/2020*).

**Órgano jurisdiccional.-** Juzgado de Ejecución Penal de Zarate – Campana, en resolución de fecha 26/11/2020, bajo el trámite de “reanudación salidas transitorias” (ver más datos en resolución adjunta en pdf.).

### **Sentencia.-**

(...)

Que por ello y en miras de recomponer y/o reconocer esa afectación de derechos adquiridos que los internos han debido tolerar por el espacio temporal antes aludido, considero que la reanudación del beneficio de salidas transitorias deberá extenderse por igual o equivalente periodo duplicándose la carga horaria que sus egresos involucra, y que una vez compensadas las salidas que no han sido usufructuadas en tiempo y forma por las razones sanitarias que motivaron su interrupción, deberá retornarse al régimen originario.

(...)

---

**Salidas transitorias. Reanudación del “usufructo” de salidas transitorias, semilibertad y semidetención. Mecanismo de “compensación” por salidas**

**no gozadas** (*Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala II – Mar del Plata, causa 33816, rta. 27/11/2020*).

**Órgano jurisdiccional.-** Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala II – Mar del Plata, en resolución de fecha 27/11/2020, Resolución Ext. Nro. de Registro 71, Folio 1691, causa 33816 caratulada “Internos unidades penales de batan s/ habeas corpus colectivo”.

### **Sentencia.-**

(...)

En este orden de ideas corresponde observar que la suspensión del régimen de salidas transitorias -si bien justificada- se hubo extendido por un lapso considerable, y que la afectación de los derechos de quienes fueron objeto de tal restricción reviste un carácter actual y no meramente conjetural, de modo que las vías de reparación que se pretendan deben ser analizadas en función de la actualidad del menoscabo que, eventualmente, pueda invocarse como fundamento, so riesgo de tornar ilusorio el reclamo.

Por ende, aplazar de modo indefinido la resolución respecto del modo de compensar las salidas no gozadas, podría generar a los titulares de los derechos afectados un agravio de tardía, insuficiente e imposible reparación ulterior.

(...)

Por todo ello, y lo normado en los arts. art. 1, 16, 18 y 43 de la Const. Nacional, 5, 8 de la CADH, 10, 14 del PIDCP, 10, 11 y 15 de la Const. Provincial, 25 inc. 3°, 421, 439, 440, 498 y ccdtes., del CPP; 4, 8, 9 y 10 y ccdtes, 123, 146, 147, 147 y ccdtes. de la ley 12256; Resolución 2020-1055 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Protocolo Anexo; Res. 51/20 y 1251/20 de la SCJBA, el Tribunal **RESUELVE:** Hacer lugar parcialmente al recurso de la Defensa y, en consecuencia:

**1) ORDENAR** a los Magistrados del Fuero Penal que, teniendo en consideración las particularidades de cada caso, **RESTABLEZCAN** los Regímenes Salidas Transitorias, Semilibertad (ley 12256, art. 147 bis) y Semidetención (Ley 12256, art. 123) oportunamente concedidos, bajo las pautas determinadas por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia n° 2020-1055.

**2) REVOCAR** la resolución impugnada en cuanto se aplazó indefinidamente la decisión respecto de la implementación de mecanismos compensatorios por los egresos no gozados, debiendo ingresar al tratamiento de la cuestión coetáneamente con la decisión sobre la continuación del instituto o, si ello no ocurriera, cuando la parte interesada formalice la petición y concrete el mecanismo compensatorio que estima viable en función de las particularidades de cada caso individual.

---